

UN PAÍS SIN JUSTICIA, ES UN PAÍS QUE NO TIENE PAZ!
LUCHAMOS POR LA PAZ

REFERENCIA: FORMULAR SEGUNDO URGIMIENTO A FIN DE RESOLVER RECUSACIÓN PLANTEADA POR EL
DIPUTADO TOMÁS RIVAS CONTRA EL FISCAL LUÍS PIÑÁNEZ Y LA FISCAL ADJUNTA SOLEDAD MACHUCA.

Asunción, 6 de noviembre de 2020.

Señora
Fiscal General del Estado
Abg. Sandra Raquel Quiñónez Astigarra
Presente:

MARÍA ESTHER ROA CORREA y CARMEN EDID RODRÍGUEZ GODOY, abogadas con matrículas de la Corte Suprema de Justicia números 10.117 y 4.796, respectivamente, en nuestro carácter de Presidenta y Secretaria p/a de la Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) gremio de abogados con personería jurídica reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 1577/2014 del 2 de mayo de 2014, miembros de la sociedad civil Somos Anticorrupción Paraguay (SAPy), decimos:

La Coordinadora de Abogados del Paraguay (COAPY) es una asociación de profesionales del derecho, sin fines de lucro, entre cuyos fines figuran: a) Defender el Estado de Derecho, las Instituciones Democráticas de la República y los derechos humanos consagrados en la Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las leyes de la República;... j) Defender los derechos colectivos y difusos, actuando en interés y/o representación de personas o instituciones...".

Que, en la actualidad existen numerosas causas en trámite por hechos vinculados a temas de corrupción cometidos por funcionarios públicos; sin embargo la capacidad de respuesta del Ministerio Público frente a este tipo de delitos es altamente ineficiente, pues en Paraguay la regla sigue siendo la impunidad. La baja efectividad del Ministerio Público en la persecución de estos delitos se refleja en escasas investigaciones, condenas, varias extinciones y prescripciones por falta de impulso en las causas.

Al respecto, es irrefutable el papel crucial de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción e impunidad, así lo establecen la Constitución Nacional¹, la Convención Interamericana Contra la Corrupción² aprobada por Ley N° 977/1996; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción³ aprobada por Ley N° 2.535/2005, la Ley Orgánica del Ministerio Público⁴, el Código de Buen Gobierno del Ministerio

¹ Art. 38 DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenecen a la comunidad y hacen relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo; Art. 266. DE LA COMPOSICIÓN Y DE LAS FUNCIONES. El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado...

² Preamble: "CONVENCIDOS de la importancia de generar conciencia entre la población de los países de la región sobre la existencia y gravedad de este problema, así como de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción..."

³ Art. 13 Participación de la sociedad. 1. Cada Estado Parte adoptará medidas adecuadas, dentro de los medios de que disponga y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, para fomentar la participación activa de personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y la lucha contra la corrupción, y para sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la corrupción, así como a la amenaza que esta representa. Esa participación deberá reforzarse con medidas como las siguientes: a) Aumentar la transparencia y promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones; b) Garantizar el acceso eficaz del público a la información; c) Realizar actividades de información pública para fomentar la integridad con la corrupción, así como programas de educación pública, incluidos programas escolares y universitarios; d) Respetar, promover y proteger la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción. Esa libertad podrá estar sujeta a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: i) Garantizar el respeto de los derechos o la reputación de terceros; ii) Salvaguardar la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas. 2. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención.

⁴ Art. I MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público es un órgano con autonomía funcional y administrativa, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, promover la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, del medio ambiente y de otros intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, y ejercer la acción penal en los casos en que para iniciarla o proseguirla no fuese necesaria instancia de parte; Art. 3. ACTUACIÓN. El Ministerio Público procurará que los hechos punibles de acción penal pública no queden impunes, que la sociedad conozca las penas impuestas y que estas sean un medio eficaz para la protección de los bienes jurídicos, para la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. El Ministerio Público promoverá ante los órganos jurisdiccionales la acción penal pública en defensa del patrimonio público y social, de los intereses difusos y de los derechos de los pueblos indígenas, conforme a lo previsto en la Constitución Nacional y en la ley; Art. 44 CORRUPCIÓN. El Ministerio Público velará, especialmente, por controlar y prevenir la corrupción de los funcionarios públicos. A tal efecto, formará equipos de fiscales especializados, con capacidad para coordinar las acciones sociales en el control de la corrupción; Art. 95. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA. El Ministerio Público, como representante de la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, procurará conocer los reclamos e intereses sociales, mantendrá informados de su gestión a los ciudadanos y buscará canalizar sus demandas conforme a la ley; Art. 98. VOLUNTARIOS. El Ministerio Público podrá aceptar la colaboración voluntaria de personas u organizaciones que demuestren interés de participar en la investigación de violaciones a los derechos humanos fundamentales o en la

Público⁵, y otros; por ende es indiscutible la legitimación que asiste a los ciudadanos que han decidido ser el contrapeso necesario para lograr un mejor control de la administración de justicia.

Atento a lo anterior, le comunicamos que por **SEXTA (6ª) vez** fue suspendida la audiencia preliminar del Diputado **TOMÁS RIVAS**, la última suspensión (27/10/20) fue gracias al pedido que hiciera el Agente Fiscal interino Diego Arzamendia, razón por la cual el Juez Penal Raúl Florentín fijó para el 13 de noviembre de 2020 la audiencia preliminar. En ese contexto, le recordamos que se encuentra pendiente la resolución de RECUSACIÓN planteada contra el Fiscal Luis Piñáñez y la Fiscal Adjunta Soledad Machuca en la causa "**TOMÁS FIDELINO RIVAS BENÍTEZ Y OTROS s/ ESTAFA Y OTROS**".

Por tanto, formulamos **SEGUNDO URGIMIENTO** a la Fiscal General del Estado a fin de resolver en la brevedad posible la recusación de referencia de conformidad a las normas legales establecidas al respecto⁶.

Sin otro particular, y en espera de una respuesta favorable, aprovechamos la oportunidad para saludarla, muy respetuosamente.


Gabriela Rodríguez
Secretaría
COAPY


Olga Esther Pizarro
Presidenta
COAPY

Juana Noales
4.864.057


4.988.928.

10.658
06.11.2020
09:46
No acompaña documento




defensa de intereses colectivos o difusos. Estos colaboradores serán nombrados para que auxilien exclusivamente en un caso específico. Una vez concluida la labor del Ministerio Público cesarán en su función. Tendrán las atribuciones y deberes de un Asistente Fiscal y siempre actuarán bajo la supervisión directa de un funcionario del Ministerio Público, que será responsable del cumplimiento del auxilio ofrecido. El Fiscal General del Estado expedirá una constancia que acredite su participación como voluntario, la duración del auxilio y el caso en el que colabora. También se podrá aceptar la colaboración de voluntarios para el fortalecimiento de otras tareas y funciones del Ministerio Público. Los voluntarios no recibirán ningún pago, directo o indirecto, por el desempeño de sus tareas.

⁵Art.15 Compromiso en la lucha contra la corrupción. El Ministerio Público...